



EDICTO N° 010

DE FECHA 10 de septiembre de 2020

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y en el numeral 6, del artículo 13, de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013.

HACE SABER

Que en el expediente No. **KEM-15151** se ha proferido la Resolución No. 000445 del 29 de enero de 2016 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNA SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM 15151”**, y en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el Desistimiento de Cesión de Derechos presentado por el señor FABIO TRUJILLO LONDOÑO de radicado No. 20149060082432 del 23 de octubre de 2014, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR por improcedente el trámite de cesión del 40% de los derechos que tienen los señores ALCIDES JOSE ROSADO, JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, DELFINA CANON CONTRERAS, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ Y EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, a favor de la sociedad INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - RECHAZAR por improcedente el trámite de cesión del 16,666666666667% de los derechos que tiene el señor NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ a favor de la sociedad INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - RECHAZAR por improcedente el trámite de cesión del 19,33% de los derechos de los señores EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, DELFIDA CANO CONTRERAS, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, ALCIDES JOSE DIAZ ROSADO, a favor del GRUPO EMPRESARIAL COLIBRI S.A.S, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo,

ARTÍCULO QUINTO. - RECHAZAR por improcedente el trámite de cesión de Derechos del señor EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, a favor del señor YIMMI JAVIER GONZALEZ CARRANZA, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, DELFIDA CANO CONTRERAS, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS,



JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, ALCIDES JOSE DIAZ ROSADO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión y a los señores YIMMI JAVIER GONZALEZ CARRANZA, CARLOS GONZALEZ ZAPATA representante legal de la sociedad de la sociedad INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S o sus apoderados y en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez inscrito el presente proveído, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 04:30 P.M. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del edicto.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional de Valledupar

868

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000445** DE **29 ENE. 2016**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANCEDENTES

El día 9 de marzo de 2011, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y los señores **EDELBERTO M. ORTEGA CAMACHO**, **NOSBALDO E. NIETO ORTIZ**, **DANITH M. MARTINEZ GUARDIA**, **ALCIDES J. DIAZ ROSADO**, **DELFINA CANO CONTRERAS** Y **JUAN H. ESTRADA ALVARES**, suscribieron Contrato de Concesión No. KEM-15151, para la exploración y explotación de un yacimiento de BARITA Y DEMÁS CONCESIBLES, en jurisdicción del Municipio de CURUMANI Departamento del CESAR, con una extensión superficial de 279 hectáreas y 5903 m², por el término de veinte (20) años, contados a partir del 15 de abril de 2011, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folio 153-163)

Mediante radicado No. 20149060074752 del 23 de septiembre de 2014, el señor **FABIO TRUJILLO LONDOÑO**, apoderado del señor **NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ** cotitular del Contrato de Concesión No. KEM-15151 allegó aviso previo de cesión parcial de los derechos del 16.66666666667 % que le corresponden dentro del contrato en estudio, a favor de la sociedad **INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S.** Adicionalmente los señores **ALCIDES JOSE ROSADO**, **JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ**, **DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS**, **DELFINA CANON CONTRERAS**, **NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ** Y **EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO**, allegaron aviso de Cesión del 40% de los derechos que le corresponden a favor de la sociedad **INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S.** (Folio 538)

Mediante radicado No. 20149060079102 del 10 de octubre de 2014, se allega por parte del apoderado del título minero No. KEM-15151, el Contrato de Cesión del 40%, suscrito entre los cedentes **ALCIDES JOSE DIAZ ROSADO**, **DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS**, **NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ**, **JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ**, **DELFINA CANO CONTRERAS**, **EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO**, a favor de la sociedad **INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS GONZALEZ ZAPATA**.

Adicionalmente allega contrato de cesión de derechos suscrito el 17 de septiembre de 2014, entre el señor **NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ**, en un porcentaje del 16.666666666667% a favor de **INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S.** (Folio 613-617)

Mediante radicado No. 20149060082432 del 23 de octubre de 2014, el señor **FABIO TRUJILLO LONDOÑO** representante legal, allegó desistimiento previo de cesión de derechos y contratos de cesión por parte de los titulares del Contrato de Cesión No. KEM-15151, mediante radicados No.

52

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNA SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151"

20149060074752 del 23 de septiembre de 2014 y No. 20149060079102 del 10 de octubre de 2014 y desglose de dicha documentación y anexos correspondientes. (Folio 627)

Mediante radicado No. 20149060083032 del 24 de octubre de 2014, los señores EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, DELFIDA CANO CONTRERAS, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, ALCIDES JOSE DIAZ ROSADO, cotitulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151 allegaron Aviso previo de Cesión del 19.33% de los derechos y obligaciones que le corresponden, a favor del GRUPO EMPRESARIAL COLIBRI S.A.S identificado con NIT 900155762-4. (Folio 629 – 633)

Mediante radicado No. 20149060084082 del 29 de octubre de 2014, los señores EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, DELFIDA CANO CONTRERAS, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, ALCIDES JOSE DIAZ ROSADO, cotitulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151 allegaron Contrato de Cesión del 19.33% de los derechos y obligaciones que les corresponden como cotitulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, a favor de GRUPO EMPRESARIAL COLIBRI S.A.S identificado con NIT 900155762-4, representada legalmente por el señor JORGE A. PARRA MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.817.062. Anexando certificado de existencia y representación legal, fotocopias de cédula y certificados de antecedentes fiscales. El contrato fue suscrito el 25 de septiembre de 2014. (Folio 635-667)

Mediante radicado No. 20149060089622 del 19 de diciembre de 2014, el señor NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, allegó aviso de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del contrato de concesión No. KEM-15151 correspondiente al 16.6666666666667% a favor de la sociedad INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S, identificada con el NIT No. 900513908-9 representada legalmente por el señor CARLOS GONZALEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.580.462. Anexó certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios y judicial del cesionario y fotocopias de cédula de cedente y cesionario. (Folio 680-687)

Mediante radicado No. 20159060000452 del 13 de enero de 2015, el señor NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ allegó Contrato de Cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del contrato de concesión No. KEM-15151 correspondiente al 16.6666666666667% a favor de la sociedad INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S, identificada con el NIT No. 900513908-9 representada legalmente por el señor CARLOS GONZALEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.580.462, para lo cual anexa certificado de existencia y representación de la sociedad cesionaria, el contrato fue suscrito en la fecha de su presentación. (Folio 771-774)

Mediante radicado No. 20159060001622 del 23 de enero de 2015, el señor EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, allegó aviso de Cesión Parcial de los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. KEM-15151 a favor del señor YIMMI JAVIER GONZALEZ CARRANZA. (Folio 784)

Mediante radicado No. 20159060001632 del 23 de enero de 2015, el señor EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, allegó Contrato de Cesión Parcial de los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. KEM-15151 a favor del señor YIMMI JAVIER GONZALEZ CARRANZA. Suscrito el día 22 de enero de 2015. Folio 787-787)

Mediante Concepto Técnico PARV No. 583 del 24 de agosto de 2015, la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, se concluyó que el Contrato de Concesión No. KEM-15151 no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones. (Folio 825-828)

Mediante radicado No. 20159060010372 del 12 de mayo de 2015, el señor CESAR DE JESUS GARCÍA APTES, aportó documentos del juzgado tercero civil del circuito de Valledupar, en el cual se decretó el embargo y secuestro del título minero No. KEM-15151 de propiedad de los señores LUIS ORTEGA CAMACHO y EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, nombrando como secuestre al señor ADIN MONTAÑO OSPINO. (Folio 814-817)

En certificado de registro minero de fecha 19 de agosto de 2015, anotación número 3, se da trámite a lo ordenado por el juzgado tercero civil del circuito de oralidad dentro del proceso ejecutivo singular radicado 22014-000224-00 mediante endosatario para el cobro en procuración a través de apoderado HERIBERTO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNA SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151"

VILLAMIZAR ARIZA, contra los señores LUIS ALFREDO CRESPO SILVA Y EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO. Mediante Auto del 17 de septiembre de 2014, se decretó el embargo y secuestro del título minero de propiedad de EDELBERTO MAURICIO ORTEGA No. KEM-15151. (Folio 829).

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KEM-15151, se tiene que Mediante radicado No. 20149060082432 del 23 de octubre de 2014, el señor FABIO TRUJILLO LONDOÑO representante legal, allegó desistimiento previo de cesión de derechos y contratos de cesión por parte de los titulares del Contrato de Cesión No. KEM-15151, mediante radicados No. 20149060074752 del 23 de septiembre de 2014 y No. 20149060079102 del 10 de octubre de 2014 y desglose de dicha documentación y anexos correspondientes.

Frente al tema del desistimiento, es pertinente indicar que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso administrativo:

"ARTICULO 297.REMISION.En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicara las del código de Procedimiento Civil".

La Ley 1755 del 30 de Junio de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su Artículo 19. Contempla:

"(...) Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.(...)".

Mediante concepto del Ministerio de Minas y Energía, con radicado No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, el jefe de la oficina jurídica, conceptuó lo siguiente:

"(...) Por lo anterior, es claro que en la cesión de derechos mineros existe un acuerdo de voluntades entre (Cedente y Cesionario), sujeta a la correspondiente suscripción del contrato que celebren las partes, relación que se regula conforme al derecho privado, y que estará sometido a los términos y condiciones de las leyes civiles.

"En el caso particular que usted nos refiere, especialmente "... teniendo en cuenta que es un contrato bilateral...", encontramos que efectivamente al tratarse de un contrato bilateral, para que es (sic) desistimiento pueda causar efecto en el acto administrativo que concede la cesión de derechos mineros el cual crea una situación particular y concreta dentro del contrato concesión, solo se podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión.

"Es de observar que la negociación privada de cesión de derechos mineros, está regida por el Código Civil, y se subsuma a los términos y condiciones de las leyes civiles que pregona que el contrato es "un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas" (Art. 1495 C.C.)

"Así las cosas celebrado legalmente el contrato de cesión entre las partes, este 'Es Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo por causas legales' (Art. 1602 C.C.). Así mismo debemos tener en cuenta que: "En derecho se deshacen las cosas como se hacen"

En conclusión, ninguna de las partes de manera unilateral podrá modificar o desistir de los efectos del contrato, solo podrán hacerlo de mutuo acuerdo o adelantando un proceso que anule o modifique el negocio mediante sentencia, por lo que mediante decisión unipersonal no procederá la revocación o su desistimiento,

5/2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNA SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151"

menos aun cuando existe un acto administrativo que no puede modificarse por causa del desistimiento de una de las partes (...)"

Revisado el expediente es claro que de acuerdo con la ley y los pronunciamientos dictaminados por el Ministerio de Minas, tanto cedente como cesionario deben dar cumplimiento a dicha exigencia, razón por la cual en la solicitud de radicado No. 20149060082432 del 23 de octubre de 2014 no se contó con el aval expreso del representante de la sociedad Cesionaria, por éste motivo **no se puede aceptar el desistimiento** de la cesión de Derechos, conforme al citado artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual se debe continuar con el trámite de estudio de las cesiones de derechos presentadas.

Conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión (...)".

Sin embargo, una vez verificado el sistema de Catastro Minero Colombiano, en fecha 27 de enero de 2017, (se adjunta copia) se estableció que según certificado de Registro Minero, de fecha 19 de agosto de 2015, el título KEM-15151, mantiene una situación legal reprimida por la medida cautelar ordenada por el juzgado tercero civil del circuito de Valledupar, dentro del proceso ejecutivo singular 22014-000224-00, situación ésta, que determina evidentemente que las solicitudes de Cesión de Derechos presentadas, no cuentan con prosperidad por cuanto el título minero KEM-15151 se encuentra con la prohibición de orden judicial para efectuar cualquier actuación que afecte la titularidad de los mismos, razón por la cual, no puede ser objeto de enajenaciones hasta tanto no sea levantada la medida cautelar decretada por orden judicial esta entidad no encuentra viable otorgar las cesiones solicitadas por cuanto el título minero se encuentra fuera del comercio.

Al respecto el artículo 1521 del código civil ha señalado lo siguiente:

"(...) ARTICULO 1521. ENAJENACIONES CON OBJETO ILICITO. Hay un objeto ilícito en la enajenación:

- 1) De las cosas que no están en el comercio.*
- 2) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.*
- 3) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de contexto)*

Así mismo, se evidenció que en el expediente No. KEM-15151 no obra orden judicial que determine levantar el embargo decretado mediante el proceso ejecutivo mencionado contra el titular minero.

Por lo anterior, se procederá a rechazar por improcedentes las siguientes cesiones:

1. Cesión del 40% de los derechos que tienen los señores ALCIDES JOSE ROSADO, JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, DELFINA CANON CONTRERAS, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ Y EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, a favor de la sociedad INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S.
2. La cesión del 16.666666666667% de los derechos que tiene el señor NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ a favor de la sociedad INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S.
3. La cesión del 19.33% de los derechos de los señores EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, DELFIDA CANO CONTRERAS, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, ALCIDES JOSE DIAZ ROSADO, a favor del GRUPO EMPRESARIAL COLIBRI S.A.S.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNA SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151"

4. La Cesión de Derechos del señor EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, a favor del señor YIMMI JAVIER GONZALEZ CARRANZA

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el Desistimiento de Cesión de Derechos presentado por el señor FABIO TRUJILLO LONDOÑO de radicado No. 20149060082432 del 23 de octubre de 2014, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR por improcedente el trámite de cesión del 40% de los derechos que tienen los señores ALCIDES JOSE ROSADO, JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, DELFINA CANON CONTRERAS, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ Y EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, a favor de la sociedad INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECHAZAR por improcedente el trámite de cesión del del 16.666666666667% de los derechos que tiene el señor NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ a favor de la sociedad INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO RECHAZAR por improcedente el trámite de cesión del 19.33% de los derechos de los señores EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, DELFIDA CANO CONTRERAS, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, ALCIDES JOSE DIAZ ROSADO, a favor del GRUPO EMPRESARIAL COLIBRI S.A.S, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- RECHAZAR por improcedente el trámite de cesión de Derechos del señor EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, a favor del señor YIMMI JAVIER GONZALEZ CARRANZA, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, DELFIDA CANO CONTRERAS, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, ALCIDES JOSE DIAZ ROSADO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión y a los señores YIMMI JAVIER GONZALEZ CARRANZA, CARLOS GONZALEZ ZAPATA representante legal de la sociedad de la sociedad INVERSIONES GONZALEZ ZAPATA S.A.S o sus apoderados y en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez inscrito el presente proveído, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Yelitza Nuñez T. Abogada PARV VCTM
Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado - Experto 3 Grado 6 VCTM